

AUDIENCIA ACCESO A LA SALUD: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 24 días del mes de septiembre del año 2026, siendo las 10:40 horas y en el marco del expediente RO-04365-P-0000 - [CONDENADO_1] S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, el interno [CONDENADO_1], alojado en el Complejo de Ejecución Penal N° 1 de la ciudad de Viedma, asistido por su Defensor Dr. MÁXIMO JOSÉ BALLVE BENGOLEA.

Participan de la audiencia el Sr. Director del Penal Comisario JOSE IBARRA, y la encargada del servicio médico del Complejo, Cabo ANABELA COLINAMON.

Todos participan por el sistema de videoconferencia zoom con el objeto de gestionar el acceso a la salud del interno.

El interno agota pena el 20/07/2031.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital de audio y consignándose en el acto los aspectos mas relevantes expresados por las partes y al final la parte resolutive.

La Defensa indica que solicitó esta audiencia por un tema que lleva ya cerca de un año. [CONDENADO_1] sufrió un ataque por otros internos y le [SALUD_CONDENADO_1]. Se suma un inconveniente médico. El Dr. VALLA indicó que [CONDENADO_1] tiene que realizarse un [SALUD_CONDENADO_1]. Incluso a simple vista pueden notarse una [SALUD_CONDENADO_1]. La encrucijada es saber como se llevará a cabo el tratamiento. El hospital Zatti de Viedma hizo llegar dos informes (el [FECHA_CONDENADO_1]) firmados por el odontólogo MARCELO PASTOR, donde afirma que en ese nosocomio no se brinda ese tratamiento. Por eso necesita saber cómo se llevará a cabo. Brinda lectura del art. 143 de la Ley 24.660. El Estado debe hacer todo lo necesario para el interno quede en las mismas condiciones en la que estaba, mas aún que el hecho ocurrió dentro del Penal. Solicitó a las autoridades del Penal que mencione qué solución daban y solo le respondieron que el hospital no lo hacía.

Comisario IBARRA: Como bien dice la defensa, el servicio médico del Penal es de atención primaria, no tiene una complejidad como para aborar la situación del interno

[CONDENADO_1]. También están pendiente de ver alguna otra posibilidad.- Responde al Sr. Juez que dentro del Penal no hay posibilidades; recuerda que la prisión domiciliaria no le fue otorgada; no tiene los medios necesarios. El interno le dijo que no quiere perjudicar a nadie, pero su afectación surge a simple vista.

La Sra. Fiscal agrega que fueron claros, pero lo cierto es que [CONDENADO_1] quedó con la [SALUD_CONDENADO_1]. Aunque no hubiera sido dentro del Penal el Estado es garante de proveerle la salud. El Dr. PASTOR (del Hospital) también manifestó que [CONDENADO_1] debe realizarse el tratamiento para [SALUD_CONDENADO_1], y allí no tienen insumos ni profesionales que realicen ese tratamiento. Solicita que se ordene al Servicio Penitenciario que haga todo lo necesario para que se defina dónde se realizará el tratamiento a [CONDENADO_1].

La Defensa hace saber que adhiere a lo que dijo la Fiscalía y cita jurisprudencia, casos MOSQUEDA y UNION DE CONSUMIDORES, fallos de la CSJN, donde se afirma que debe darse la atención de salud del interno. Esto debe ser con plazo, no solo al Servicio Penitenciario sino al Ministerio de Salud (cita el caso CARRILLO). Esto ya excede al Establecimiento N° 1 y al Servicio Penitenciario. Se debe dar intervención al Ministerio de Seguridad y al Ministerio de Salud.

Cabo COLINAMON: Sería conveniente que el Ministerio de Salud asigne un presupuesto para la aplicación de la prótesis en algún hospital de otra localidad. Ayer concurrieron a la infectóloga y al traumatólogo. Cuando el interno lo solicita le suministran [SALUD_CONDENADO_1], pero el tema de la ortodoncia los supera.

El interno menciona que el 31/03/26 tuvieron la misma audiencia y desde entonces no se hizo nada. El Director es el único que lo escucha. [SALUD_CONDENADO_1]. [SALUD_CONDENADO_1]. El director le dio el visto bueno para que su familia, en prisión domiciliaria, le consiga el tratamiento en un lugar privado. Tiene una [SALUD_CONDENADO_1] y tiene [SALUD_CONDENADO_1]. [SALUD_CONDENADO_1] y por la noche los [SALUD_CONDENADO_1]. Cuando se hizo el informe social, en casa de su familia, dieron que las condiciones estaban. Como los integrantes de su familia tienen obra social ellos se iban a ocupar no solo de cuidarlo sino también de procurar su [SALUD_CONDENADO_1]. Esta es la solución e incluso sin molestar a nadie. Solo quiere sanarse.

La defensa solicita que se realicen, con urgencia, todos los informes para volver a

evaluar la prisión domiciliaria. Quiere que se resuelva el tema médico y si la familia puede ayudar no se opone, por mas que el responsable sea el Estado. Una de las cuestiones que dijo en su momento es que advirtió que el Servicio Penitenciario no estaba en condiciones de brindar el tratamiento médico.

El Sr. Juez indica que la prisión domiciliaria es revisable. En la audiencia que se realizó el área médica se pronunció de manera desfavorable y la cirugía ya se tendría que haber realizado, en el ámbito publico o privado. La comida a suministrar el interno debe contener el valor proteico indicada por personal médico.

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, RESUELVE:

- 1) Solicitar al Complejo de Ejecución Penal N° 1 de Viedma, que en un plazo no mayor a cinco días hábiles remita nuevos informes para tratar la prisión domiciliaria de [CONDENADO_1].
- 2) Solicitar al área o servicio médico del Complejo de Ejecución Penal N° 1 que a la brevedad remita un informe, que indique cuál era el estado físico y de salud de [CONDENADO_1] antes del 23/11/25 (cuando sufrió un incidente y en el cual resultó lesionado), y cómo se observan esas mismas condiciones en la actualidad. Asi también se deberá expedir por el tratamiento brindado desde el 23/11/25 y si es viable que el nombrado continúe el cumplimiento de la Pena en prisión domiciliaria.
- 3) Establecer que mientras [CONDENADO_1] se encuentre alojado en el Complejo de Ejecución Penal N° 1 deberá recibir alimentación acorde a la patología y lesiones que presenta.
- 4) Hacer saber al Director el Servicio Penitenciario de la Provincia que deberá coordinar con el Ministerio de Salud el lugar (en el sector público o privado), asignación de presupuesto, intervención quirúrgica, aplicación de prótesis, tratamiento y demás aspectos médicos que del interno [CONDENADO_1] necesite.
- 5) Indicar al Director el Servicio Penitenciario de la Provincia que en el plazo de cinco días hábiles informe el lugar donde será tratado el interno [CONDENADO_1], quien será el o los profesionales médicos que intervendrán y cuando.

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notificó digitalmente a:

Complejo de Ejecución Penal N° 1;

Dirección del Servicio Penitenciario.-

Ministerio de Salud